

Cuarta.—En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la Comunidad concesionaria la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Quinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional; contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Sexta.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de 139,3438 hectáreas, y la Comunidad concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Segura controlará los caudales utilizados por la instalación a cuyos efectos la Comunidad concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición segunda y remitirá trimestralmente o más a menudo, si así se le fuera requerido por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Octava.—Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamientos, los reviertan por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Novena.—Serán preferentes en todo momento los regadíos clasificados en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 25 de abril de 1953, siguiéndoles los regadíos objeto de esta concesión.

Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden al orden de preferencia.

Diez.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizado que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se hayan de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Once.—Esta concesión se otorga de acuerdo con los apartados 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Doce.—Cuando la superficie regable beneficiada por esta concesión quede dominada en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujeta a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

Catorce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24580 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Guadalajara, con hijuelas, unificación número 220.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de octubre de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Continental Auto, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Guadalajara, con hijuelas, resultante de la unificación de los de igual clase V-753, entre Madrid y el kilómetro 21 de la CN-II, fábrica de calzados La Imperial, con hijuelas, y V-1.959, Madrid-Guadalajara, con hijuelas, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Madrid y Guadalajara, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Cibeles, Canillejas, Empresa Nacional de Autocamiones, Empresa Nacional de Rodamientos, puente de San Fernando de Henares, punto kilométrico 17,200,

Torrejón de Ardoz, punto kilométrico 21, Alcalá de Henares, Meco (empalme) y Azuqueca (empalme). El itinerario entre el punto kilométrico 17,200 de la CN-II y Torrejón de Ardoz, de 9 kilómetros de longitud, pasará por poblado de I. N. T. A. El itinerario Alcalá de Henares a Meco, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Camarma de Esteruelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose la siguiente prohibición de tráfico: De y entre poblado de I. N. T. A. y Torrejón de Ardoz y viceversa.

Expediciones:

Madrid-Guadalajara: Tres de ida y vuelta diarias.

Madrid-Alcalá de Henares: 44 sencillas los festivos.

Madrid-Alcalá de Henares: 38 sencillas los laborables.

Alcalá de Henares-Madrid: 36 sencillas los laborables.

Alcalá de Henares-Madrid: 43 sencillas los festivos.

Madrid-Camarma de Esteruela-Meco: Dos de ida y vuelta diarias.

Alcalá de Henares-Empresa Nacional de Autocamiones (Fábrica Pegaso): 11 de ida y vuelta todos los días de trabajo en la factoría.

Madrid-kilómetro 21 de la CN-II: 63 de ida y vuelta los laborables.

Madrid-kilómetro 21 de la CN-II: 58 de ida y vuelta los festivos.

Madrid-Poblado de Inta-Torrejón de Ardoz: Cuatro de ida y vuelta diarias.

Torrejón de Ardoz-kilómetro 12 de la CN-II: Cuatro de ida y vuelta los laborables.

Alcalá de Henares-Torrejón de Ardoz: 33 de ida y vuelta diarias.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Nueve de 52 plazas, ocho de 57 plazas, y ocho de 61 plazas, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única: 0,9917 viajero kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,14875 pesetas cada 10 kilogramos kilómetro o fracción. Incluidos los aumentos generales de 0,10 pesetas autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1974 y 30 de enero de 1975, de 0,05 pesetas. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—10.281-A.

24581 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes con hijuela (V-1).*

Don Angel García Díez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes, con hijuela entre Santa Quiteria y el empalme de la carretera L-639, en favor de la Entidad «Autómnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 28 de octubre de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—10.282-A.

24582 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa «1-SS-364. Mejora de firme. Establecimiento de carril para vehículos lentos en dos tramos, CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 13,300 al 16,500. Tramo: Orío-Zarauz», en los términos municipales de Aya y Zarauz.*

Por estar incluido el proyecto de «Mejora de firme. Establecimiento de carril para vehículos lentos en dos tramos, CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 13,300